



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75572

22/06/2015

198354

AUTOR/A: GALLEGO ARRIOLA, María del Puerto (GS); LAVILLA MARTÍNEZ, Félix (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que los mecanismos de control efectuados desde la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, son aquellos recogidos por la propia ley que en su artículo 5 establece bajo la rúbrica de “Sujeción al régimen general de control” que “(...) en el marco de sus competencias se habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”. Por tanto las inspecciones correspondientes son llevadas a cabo por los Ayuntamientos no habiéndose visto modificadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Y ello porque la aplicación del principio de inexigibilidad de licencias no libera al interesado del cumplimiento de cuantos requisitos se establezcan en la normativa que resulte de aplicación al establecimiento en cuestión. Es decir la liberalización establecida en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se refiere exclusivamente a las cargas administrativas y no al cumplimiento de la normativa específica aplicable. En todo caso, los incumplimientos que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de la mencionada Ley, serán sancionados de acuerdo con su régimen sancionador específico.

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, introdujo un nuevo Título (III) que constituye un régimen sancionador propio por incumplimiento de lo establecido en el Título I de medidas urgentes de impulso del comercio, dando por concluido así el mandato establecido en su día en la Disposición Final Decimotercera, de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios en su redacción original, por la que el Gobierno en el plazo de un año, debía presentar un proyecto de ley para regular las infracciones y sanciones aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas.

La modificación de la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, operada por la ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, como se ha indicado, da cumplimiento a la Disposición Final Decimotercera de la referida Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, respetando lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Texto publicado el 28 de abril de 2015 y que entró en vigor a partir del 29 de abril de 2015).



Por este escaso margen de vigencia del mismo, se carece todavía de datos sobre su aplicación y funcionamiento. De cualquier forma esta acción de control, corresponde a comunidades autónomas y ayuntamientos, según se recoge en la norma.

Por tanto, la calidad de los controles que corresponda efectuar a las administraciones no se verá afectada por el nuevo sistema, dado que aquellos se efectúan en igualdad de condiciones a los que se seguían mediante el sistema de autorización, salvo en lo referido al momento en que se llevan a cabo, de forma que estos controles se efectúan a posteriori, una vez iniciada la actividad y no a priori, como venía haciéndose hasta la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Las garantías del cumplimiento de la legislación aplicable a cada tipo de establecimientos quedan plenamente aseguradas, en la medida que no se reducen ni se suprimen los controles a efectuar por las administraciones competentes, sino que solamente se retrasan a un momento posterior, una vez iniciada la actividad comercial de que se trate.

Finalmente, la valoración que se realiza del régimen sancionador en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, es la de contribuir a clarificar la delimitación de responsabilidades, y garantizar la necesaria seguridad jurídica de los operadores, que deben conocer por anticipado las consecuencias de sus potenciales incumplimientos. Por lo que la previsión que hace el Gobierno es que se garantizará la seguridad jurídica de los operadores.

Madrid, 15 de julio de 2015

